



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 529

Jueves 13 de Setiembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose próximos á terminar los seis meses concedidos por la ley de 1.º de mayo de este año, para la redencion de los censos declarados en venta por la misma, creo conveniente llamar la atencion de los censatarios sobre las ventajas que les proporciona, ya se decidan por el pago al contado, ya por verificarlo á plazos, segun las bases 1.ª y 2.ª del art. 7.º de la ley, que se inserta á continuacion.

Capitalizándose los censos cuyos réditos no escedan de 60 rs. anuales al 10 por 100, y los demas al 8 por 100, en el caso de pagarse al contado, y á 5 por 100 á plazos, claro es que en el primer supuesto se exime el censatario del gravamen con un beneficio de 70 por 100; en el segundo, de 62 y 1/2 por 100; y en el tercero, de 40 por 100.

Para obtener estos beneficios es indispensable que los censatarios entablen las solicitudes de redencion antes de finalizar el término de los seis meses, pues de lo contrario se procederá á la venta de los censos, y tendran que reconocer á los adjudicatarios como censualistas, con todos los derechos y acciones que las leyes les conceden.

Madrid 12 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Artículo 7.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

Para redimir los censos declarados en venta por la presente ley, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no escedan de 60 rs. años se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos escedan de 60 rs. años se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5.

3.ª Los censos cuyos réditos se pagan en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquier género, cuyo canon ó interes esceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases primera y segunda.

Artículo 8.º—Concluido el término señalado para la redencion, se procederá á la venta de los censos en pública subasta, bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior. 3

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo..... 7

Muertos de los anteriormente invadidos	7	} 10
Idem de los invadidos en este dia	3	
Curados	3	
Tielmes. —Invadidos	1	
Muertos	2	
Curados	7	
Barajas. —Invadidos	1	
Curados	3	
Getafe. —Invadidos	6	
Curados	13	
Guadarrama. —Invadidos	6	
Muertos	1	
Curados	8	
Alcobendas. —Invadidos	2	
Curados	2	
Naválcarnero. —Invadidos	4	
Chinchon. —Invadidos	1	
Muertos de los anteriormente invadidos . .	1	
Curados	1	
Estremera. —Curados	1	
Alcalá de Henares. —Curados	2	
Anchuelo. —Muertos	1	
Santorcaz. —Curados	1	
Valdemoro. —Curados	3	

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 11 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Continúa la suscripcion voluntaria para atender á las necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

	Rs. vn.
Recaudado anteriormente	214,259
Excmo. Sr. D. Tomás Corral y Oña, Rector de la Universidad de Madrid	60
Dr. D. Francisco de P. Nova, Vicerector de id.	40
Sr. D. Juan Diaz de Baeza, Director y catedrático del Instituto de San Isidro, de id.	19
Sr. D. Ciriaco Cruz, catedrático en id.	19
Sr. D. Juan Antonio Egea, de id.	19
Sr. D. Francisco Vallespinosa, de id.	19
Sr. D. Joaquin Fernandez Cardin, de id.	19
Sr. D. José Coll y Vehl, de id.	19
Sr. D. Mariano de Huerta, de id.	19
Sr. D. Mariano Santisteban, de id.	19
Sr. D. Sandalio Pereda, de id.	19
Sr. D. Pedro Ruiz, sustituto de id.	10
Sr. D. Francisco de Tramaria, Director del Instituto del Noviciado, de id.	19
Sr. D. Pedro José Lax, catedrático de id.	19
Sr. D. Idefonso Rosendo Fernandez, de id.	19
Sr. D. Felix Miguel Fernandez, de id.	19

Sr. D. Ambrosio Moya, de id	19
Sr. D. José Maria Rey y Heredia, de id	19
Sr. D. Manuel Maria José de Galdo, de id	19
Sr. D. Eusebio Maria del Valle, decano y catedrático de la facultad de filosofia, de id.	30
Sr. D. Alfredo Alfonso Camus, catedrático de idem	20
Sr. D. Saturnino Lozano y Blasco de id	30
Sr. D. José Lopez de Uribe, de id	20
Sr. D. Julian Sanz del Rio, de id	19
Sr. D. Francisco de Travesedo, de id	30
Sr. D. Alejandro de Begoechea, catedrático de idem	30
Sr. D. Venancio Gonzalez Valledor, de id	19
Sr. D. Manuel Rico y Sinobas, de id	19
Sr. D. Fausto de la Vega, de id	19
Sr. D. Antonio Aguilar, de id	19
Sr. D. Eduardo Novella, de id	19
Sr. D. Juan Chavarri, de id	19
Sr. D. José Alonso y Quintanilla, de id	19
Sr. D. Laureano Perez Arcas, de id	19
Sr. D. Vicente Cutanda, de id	19
Sr. D. Lucas de Tornos, de id	20
Sr. D. Pascual Asensio, catedrático de agricultura	19
Sr. D. José Martin de Leon, decano y catedrático de la facultad de farmacia	30
Sr. D. Nemesio Lallana, catedrático de id	19
Sr. D. Manuel Jimenez, de id	19
Sr. D. Manuel Rioz y Pedraja, de id	19
Sr. D. José Camps y Camps, de id	19
Sr. D. Juan Maria Pou y Camps, de id	19
Sr. D. Juan Castelló y Tagell, Vicedecano y catedrático de la facultad de medicina	30
Sr. D. Gabriel Usera, catedrático de id	20
Sr. D. Patricio de Salazar, de id	20
Excmo. Sr. D. Joaquin de Hysern, catedrático de la facultad de medicina	30
Sr. D. Vicente Almero, id	20
Excmo. Sr. D. Manuel Frau, id	20
Sr. D. Dionisio Villanueva y Solts, id	20
Sr. D. Felix Janer, id	20
Sr. D. Manuel Soler y Esparter, id	20
Sr. D. Tomás Santero, id	20
Sr. D. Francisco Alonso Rubio, id	20
Sr. D. Pedro Mata, id	10
Sr. D. Carlos Maria Coronado, id. de la facultad de jurisprudencia	19
Sr. D. Eustoquio Laso, id	19
Sr. D. Pedro Sabau y Larroya, id	19
Sr. D. Tomás de la Fuente y Pinillos, id. de teología	19
Sr. D. Victoriano Mariño y Arroyo, secretario general	19
Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado	19
Sr. D. Julian Samaniego y Samaniego, oficial de la Secretaria	12
Sr. D. Luis Cordon, id. id	19
Sr. D. Ventura Chavarri, id. id	10
Sr. D. José del Valle y Bordó, id	10
Sr. D. Domingo Ortega, escribiente de id	4
Sr. D. Leoncio Francisco Gallego, id	4
Sr. D. Francisco Gonzalez Chio, id	4
Sr. D. Santiago Saornil, id	4
Sr. D. Aniceto Diez, id	4

Sr. D. Francisco Javier Rubí y Perales, id....	4
Sr. D. Tomás Diaz de la Quintana, id.....	4
Sr. D. Victoriano Sanz, id.....	8
Sr. D. Manuel Marusi, id.....	4
Sr. D. José Chaves, id.....	40
Sr. D. Manuel Pinilla, id.....	4
Sr. D. Juan José de Urquijo, arquitecto de la Universidad.....	38
Sr. D. Antonio Campesinos, oficial de la Biblioteca.....	10
Sr. D. José Jimenez Teixidó id.....	10
Sr. D. Isidro Cárdenas, portero de la Secretaría.....	4
Sr. D. Manuel Montoto, id. de la Biblioteca..	4
Sr. D. Andrés Royo, conserje del Instituto de San Isidro.....	10
Sr. D. Santiago Sangay, bedel del mismo....	4
Sr. D. Felipe Gonzalez, id.....	4
Sr. D. Eusebio Molero id.....	4
Sr. D. Ramon Aguirre, id.....	4
Sr. D. Juan Oreusan, portero.....	4
Sr. D. Ramon Cotera, mozo de aseo.....	4
Sr. D. Juan Antonio Huertas, id.....	4
Sr. D. Estéban del Olmo, id.....	4
Sr. D. Manuel Sedeño, id.....	4
Sr. D. José Rey, id.....	4
Sr. D. Antonio Maria Azpiroz, escribiente del Instituto del Noviciado.....	10
Sr. D. Benito Tamayo, ayudante de la facultad de filosofía.....	12
Sr. D. Fausto Garagarza, id.....	12
Sr. D. Santiago de Olózaga, id. de farmacia..	12
Sr. D. Pedro Lletget, id.....	12
Sr. D. Eusebio Baraibar, conserje.....	10
Sr. D. Simeon Gonzalez, bedel.....	4
Sr. D. Pedro Conde, jardinero.....	4
Sr. D. Manuel Menendez, portero.....	4
Sr. D. Juan Lopez, mozo de aseo.....	4
Sr. D. Juan Bravo, id.....	4
Sr. D. Francisco San Juan, id.....	4
Sr. D. Fernando de Ulibarri, bibliotecario de la facultad de medicina.....	20
Sr. D. Miguel Canal, oficial de la misma....	12
Sr. D. Joaquin Malo, ayudante de la misma..	10
Sr. D. Pedro Peñuelas, auxiliar de la biblioteca.	6
Sr. D. Gregorio Puente de la Serna, profesor clínico.....	20
Sr. D. Estéban Sanchez Ocaña, id.....	10
Sr. D. Francisco de P. Garcia Desportez, ayudante de la facultad de medicina.....	10
Sr. D. Vicente Rodriguez de Brizuela, primer escultor anatómico.	10
Sr. D. Francisco Santana, segundo ayudante de diseccion.....	10
Sr. D. Nicolás Fernandez, tercer ayudante de idem.....	19
Sr. D. Aureliano Maestre de San Juan, ayudante del conservador preparador.....	10
Sr. D. Cecilio Palacios, escribiente de la secretaria de la facultad de medicina.....	6
Sr. D. Mariano Jesus Heredero, conserje....	12
Sr. D. Manuel Martin, bedel.....	4
Sr. D. José Arberola, id.....	4
Sr. D. Francisco Garcia, id.....	8
Sr. D. José Doncel, id.....	6

Sr. D. Alejandro Teixidó, alumno interno....	4
Sr. D. José Campal, id.....	4
Sr. D. Leopoldo Membrillero, id.....	4
Sr. D. Juan José de la Plaza, id.....	4
Sr. D. Eduardo Perez de la Fanosa, id.....	4
Sr. D. Mariano Carretero, id.....	4
Sr. D. Carlos de Lara, id.....	4
Sr. D. Francisco Marchante, portero.....	4
Sr. D. Fernando Garcia, mozo de aseo.....	2
Sr. D. Antonio Lucio Treller, id.....	4
Sr. D. Ramon Lopez Quiroga Fernandez, id..	4

Total..... 216,113 $\frac{1}{2}$

Madrid 10 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Condiciones, con arreglo á las cuales el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona contratará el alumbrado público de esta ciudad por el gas y por el término de quince años con la empresa que ofrezca mayores ventajas, tanto con respecto al precio, como al mejor servicio público.

SECCION PRIMERA.

Artículo 1.º El ayuntamiento concede á la sociedad con quien contrate y por el término de quince años la prerogativa del alumbrado público de esta ciudad en todo el perímetro que ocupa en el dia, y en el que ocupará durante el período por el que se saca á pública subasta. La sociedad que tenga dicha prerogativa deberá proveer de luz á los particulares que voluntariamente la soliciten. El ayuntamiento con el objeto de promover la competencia en beneficio de los particulares, se reserva la facultad de permitir nuevas canalizaciones para el alumbrado particular de la manera que lo mire conveniente.

Art. 2.º La empresa particular á cuyo favor se remate el arriendo, deberá prestar una fianza en bienes raices limpios de gravámenes por la cantidad de 50,000 duros, ó depositar 25,000 duros en metálico en el Banco de Barcelona, ó entregará dicha cantidad en pagarés por un año á la órden del mismo, aceptados por casas sólidas para responder del cumplimiento de la contrata, mientras que las obras que haya construido no importaren 35,000 duros, quedando entonces las obras en garantía, cancelándose la fianza y devolviéndose el pagaré ó la cantidad depositada.

Art. 3.º En igualdad de circunstancias será preferida la empresa ó particular que se comprometa á surtirse para el servicio del alumbrado, de materiales del pais, tanto para la construccion de las obras y enseres necesarios á la misma, como para producir el gas.

Art. 4.º Durante este contrato las autoridades se reservan el derecho de hacer ensayos sobre cualquier otro sistema de alumbrado que puede descubrirse, limitándose á verificarlo á la longitud de mil varas en cualquier punto de la ciudad que la sociedad podrá designar, y sin indemnizacion á dicha sociedad contratante.

SECCION SEGUNDA.

Art. 5.º El gas para el alumbrado deberá ser perfectamente puro, sin olor ni humo, de manera que la llama sea blanca y brillante; debiendo comprobarse su pureza siempre que el Ayuntamiento lo exija, por medio de dos peritos nombrados uno por parte, y un tercero nombrado por estos antes de verificarse la comprobacion.

Art. 6.º Las dimensiones de los tubos y sejuelas colocados y por colocar, y la presion del gas en toda la ciudad estarán combinados de manera que cada luz pública ó privada reciba la cantidad de gas necesaria para el alumbrado que se establece en estas condiciones, aun en el caso de usarse contadores.

Art. 7.º La colocacion de los tubos principales y sejuelas deberá verificarse precisamente con intervencion del arquitecto municipal, designando este por escrito ó por medio de plano el sitio; debiendo cuidar de que no se obstruya el paso á las cañerías para la conduccion de agua, ni á los tubos que para otras canalizaciones deban colocarse, ni cualesquiera obras subterráneas que tal vez deban hacerse. Tambien deberá verificarse de suerte que no intercepte, si es posible, el tránsito por la via pública, á cuyo objeto la empresa deberá ponerse de acuerdo con el arquitecto municipal.

Art. 8.º Se colocarán en cuatro puntos á lo menos de la ciudad *manómetros fotómetros*, reguladores y *mecheros de prueba* para poder averiguar la presion del gas y la intedsidad de la luz á espensas de la empresa.

Art. 9.º Para asegurar la regularidad en el servicio del alumbrado público y particular que tenga á su cargo la empresa, se obliga esta á tener constantemente de prevencion materiales almacenados ó de otro medio en depósito para la provision del gas necesario al alumbrado durante dos meses.

La cantidad de este depósito se determinará cada tres meses por el Ayuntamiento en proporcion al número de luces tanto públicas como privadas que haya de dar la empresa.

Este depósito podrá ser inspeccionado siempre que la autoridad lo exija.

En cuanto á los aprovisionamientos que estuviesen en camino, únicamente se tendrán en cuenta cuando el curso de la navegacion se hallare interrumpido, y poniendo de manifiesto los conocimientos del embarque.

Art. 10. Tendrá obligacion la empresa de tener un gasómetro de reserva á mas del que sirva para el depósito del gas para los casos que pudiesen ocurrir de inutilizarse el que estuviere sirviendo.

Art. 11. La empresa deberá tener siempre un número de candilejas de doble mechero igual al de faroles de gas para alumbrar la ciudad por aceite cuando por las causas previstas en esta contrata ó por otros motivos que no se han prevenido, no se hallare en el caso de poder alumbrar por el gas.

Los mecheros que habrán de servir para los faroles de aceite habrán de ser segun la muestra que estará de manifiesto.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Montejo de la Sierra, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, tiene acordado subastar 30 hayas del monte llamado Huerta Chaparral, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de su remate, que se ha de celebrar el dia 7 de octubre próximo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con la autorizacion competente se saca á la subasta la construccion de las levitas, charreteras y chacós necesarios á completar la uniformidad de la Milicia nacional del Sitio de Aranjuez, cuyas prendas habrán de ser iguales á los modelos existentes en aquella casa consistorial.

Se verificará un solo remate que tendrá lugar el domingo 16 del corriente, de doce á una de su tarde, en la espresada casa del consistorio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.

En la noche del 10 han desaparecido del término de Carabanchel de Abajo, tres vacas y un buey de la pertenencia de D. Esteban Lopez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los señores alcaldes de los pueblos, á fin de que se existiesen en alguno de los suyos, se sirvan recojerlas y dar el oportuno aviso.

ADVERTENCIAS.

En fin de junio próximo pasado ha vencido el primer semestre de la suscripcion de este periódico; por lo que se espera de los ayuntamientos de esta provincia que aun no han satisfecho su importe lo verifiquen á la mayor brevedad, los dias no festivos, desde la nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 39	á 42	rs. vn.
Cebada.....	de 23	á 24	rs. vn.
Algarrobas..	de 21	á 21 1/2	rs. vn.

Madrid 12 de setiembre de 1855.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.